

Dec. No. 1000, que crea una Comisión encargada de evaluar el estado de peligro en que se encuentran las familias residentes en varios sectores marginados de Santo Domingo de Guzmán.

(G. O. No. 9506, del 15 de Julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1000

CONSIDERANDO que en la actualidad existen sectores de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán que han sido ocupados por familias de escasos recursos, mediante la construcción de viviendas en laderas y barrancas sin los más mínimos requisitos de seguridad, con el consiguiente peligro para sus vidas por la posibilidad de deslizamientos, especialmente en las temporadas de lluvias;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas sean útiles para resolver la situación de las mencionadas personas y evitar los riesgos para sus vidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Comisión que tendrá a su cargo evaluar el estado de peligro en que se encuentran las familias que han construido viviendas en los sectores de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán denominados El Caliche, El Setenta, La Calle 43 detrás del Colegio San Marcos y el Barrio Cienfuegos.

Art. 2.— La Comisión estará integrada por sendos representantes de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Administración General de Bienes Nacionales y del Ayuntamiento del Distrito Nacional, los cuales serán designados por los titulares de cada uno de esos organismos.

Art. 3.— La Comisión creada por medio del presente Decreto, deberá rendir al Poder Ejecutivo un informe pormenorizado del resultado de su gestión, con sus recomendaciones al respecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1001, que autoriza al Ayto. del Municipio de Moca, a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. No. 9506, del 15 de julio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1001

VISTA la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Moca a vender los solares de su propiedad que se describe a continuación:

a) Solar No. 75 de la Manzana No. 161 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con una extensión superficial de 209.10 metros cuadrados, por el precio total de RD\$1,045.50 en favor de la señora Rafaelina Alta gracia Fuertes Abreu.

b) Solar No. 9 (parte) de la Manzana No. 64, del Distrito Catastral No. 1 del Municipio de Moca, con una extensión su-